



RESOLUCIÓN No. 2662

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003 el Decreto Distrital 561 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2007ER49780 del 22 de noviembre de 2007, el señor Guillermo Fernando Córdoba, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la tala de un individuo arbóreo, por considerar que genera afectación a infraestructura.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 14 de enero de 2008, en la calle 72 B No. 70 F-32, Localidad de Engativa, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS689 del 26 de marzo de 2008, determinando: *"Es técnicamente viable la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie ciprés, el cual presenta pudrición localizada en la base del fuste, generando progresivamente inestabilidad, haciéndolo vulnerable y con probabilidad de volcamiento."*

Que el tratamiento silvicultural de tala conceptuado viable, no reporta que las especies generen madera comercial, por tanto, en este sentido el Concepto Técnico estableció: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

Que en el Concepto Técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.65 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Ejecutar el valor de \$205.598 M/cte, equivalente a un total de 1.65 IVPs y .4455 SMMLV."*

Que como resultado de la visita técnica efectuada, se prevé el pago por efecto de evaluación, señalando: *"Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 7715, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento,".*



RESOLUCIÓN No. 2662

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.", y en consideración, a que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, y esta no genera madera comercial, el titular de la presente autorización, no requiere solicitar y tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto de movilización.

De acuerdo con la normativa reglamentaria Distrital, corresponde por esta Autoridad Ambiental la definición de la compensación como en el literal a) de su artículo 12 reza: *"El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

La obligación por compensación generada por las actividades de tala o aprovechamiento del arbolado urbano en espacio público que desarrolle el Jardín Botánico José Celestino Mutis, se aplicara lo dispuesto en el literal f) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003 de esta manera: *"Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado."*

Para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo a lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS689 del 26 de marzo de 2008, estableció la compensación por la especie conceptuada para tala, en 1.65 Ivp, equivalentes a \$ 205.598 M/cte (.4455 smmlv).

El artículo 12 del Decreto Distrital, otorga a esta Autoridad Ambiental, la facultad de verificación en el cumplimiento por compensación del arbolado urbano, como lo describe: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, (...)".*

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el autorizado deberá cancelar el valor de \$22.200.00 M/cte, por este concepto.



RESOLUCIÓN No. 2662

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, trasplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, y con fundamento a lo determinado en el Concepto Técnico No. 2008GTS689 del 26 de marzo de 2008, esta Secretaría dispondrá autorizar al Jardín Botánico José Celestino Mutis el tratamiento silvicultural de tala para un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitanica*), ubicado en espacio público, en la calle 72 B No. 70 F-32, Localidad de Engativa en Bogotá

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga la competencia de los grandes centros urbanos, aplicable para el Distrito Capital de Bogotá, indicando para sus funciones, las atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en concordancia con su artículo 31, que en su numeral 9 prevé: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)".

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

En virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental.

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE ASESORIA

2 6 6 2

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitanica*), ubicado en espacio público, en la calle 72 B No. 70 F-32, Localidad de Engativa en Bogotá.

PARAGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables, de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización del individuo arbóreo, de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus lusitanica	28	4	0		X		FRENTE CL 72B N 70F-32	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (CUPRESSUS LUSITANICA), EL CUAL PRESENTA PUDRICION LOCALIZADA EN LA BASE DEL FUSTE, GENERANDO PROGRESIVAMENTE INESTABILIDAD AL ARBOL, DE IGUAL MANERA PRESENTA UNA INCLINACION LEVE ORIENTADA HACIA UNAS VIVIENDAS PRONIMAS, LO ANTERIOR HACE AL ARBOL VULNERABLE Y CON PROBABILIDAD DE VOLCAMIENTO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Salvoconducto de Movilización.

49



2 6 6 2

RESOLUCIÓN No.**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

ARTÍCULO CUARTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual el titular deberá EJECUTAR en un equivalente a 1.65 Ivps, y .4455 SMMLV correspondientes a la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$205.598,00 M/Cte).

ARTÍCULO QUINTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veintidós mil doscientos pesos (\$22.200.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, *Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "*, la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 7715, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al expediente DM 03-08-1228.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaria Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente providencia al señor GUILLERMO FERNANDO CORDOBA en la calle 72 B No. 70 F-32 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, o quién haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 6 6 2

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

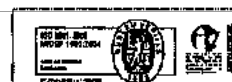
ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Hernán Darío Páez
Revisó. Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM-03-08-1228
CT N° 2008GTS689 26/03/2008





RESOLUCIÓN N° 2661

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el establecimiento **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. (Planta Envasados)** representada legalmente por la señora **MARÍA FANNY RAMIREZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.771.248, mediante radicados 2008ER16786 de 22 de abril de 2008 y 2008ER15965 de 17 de abril de 2008, remitió la información y documentación necesaria para la obtención del permiso de vertimientos, cumpliendo con los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, emitió el Concepto Técnico N°. 014705 de 7 de octubre de 2008, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos al establecimiento en mención.

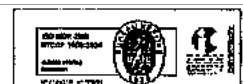
Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales, a favor del establecimiento **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. (Planta Envasados)**, ubicado en la K 42 A Bis No. 14-02 localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante Concepto Técnico N°. 014705 de 7 de octubre de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, concluyó que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. (Planta Envasados)** ubicado en la K 42 A Bis No. 14-02



49





2 6 6 1

localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con Nit. No. 860000258-3. En consecuencia en su numeral 6 - CONCLUSIONES - determinó:

"...la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, considera que es viable desde el punto de vista técnico sea otorgado el Permiso de Vertimientos Industriales para la empresa COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A.-PLANTA ENVASADORA, ubicada en la carrera 42 Bis No. 14-02 por un periodo de un año ya que las cuencas se encuentran en ordenación ..."

Que del mismo modo, en el Concepto Técnico antes citado, se señala que el establecimiento en mención, está obligado a presentar en un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta Resolución, las actividades que se relacionan en el Art. Cuarto de la parte resolutive de este acto administrativo y por lo mismo, presente los informes correspondientes a esta Secretaría. Recordándole que el incumplimiento de las obligaciones señaladas, darán lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Art. 85 de la Ley 99 de 1993, siendo además, causal de revocatoria del permiso otorgado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

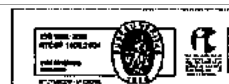
Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra *"el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *"corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.



Que si bien es cierto, la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que esta implica obligaciones. La norma mencionada indica que la ley delimitará, el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997 y el Concepto Técnico N.º 014705 de 7 de octubre de 2008, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de UN (01) AÑO, al establecimiento **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. (Planta Envasados)**, ubicado en la Calle 42 A Bis No. 14-02 localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con Nit. No. 860000258-3.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, *Ibidem* establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en le área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º, de la citada Resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Artículo 3º literales d, l, entre otras funciones. **"... la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"; "...ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".**

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución N°. 0110 de 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales; en consecuencia este despacho es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. (Planta Envasados), con Nit. 860000258-3, ubicado en la calle 42 A Bis No. 14-02 localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para la descarga de aguas residuales, por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,



2 6 6 1

RESUELVE:

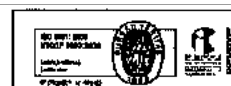
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento de comercio **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. (Planta Envasados)**, con Nit. 860000258-3, ubicado en la calle 42 A Bis No. 14-02 localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su representante legal **MARÍA FANNY RAMIREZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.771.258 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 014705 de 7 de octubre de 2008, por el termino de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que surta el trámite respectivo.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora María Fanny Ramirez Hernandez identificada con cedula de ciudadanía No. 41.771.248, en calidad de Gerente General o quien haga sus veces del establecimiento **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. (Planta Envasados)** NIT 860000258-3, ubicado en la K 42 A Bis No. 14-02, localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la señora **MARÍA FANNY RAMIREZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.771.248 o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAN COMAPAN S.A. (Planta Envasados)**, para que en un término de TREINTA (30) días calendario, a partir de la ejecutoria de esta Resolución, realice las actividades relacionadas en los numerales siguientes:

1. Remitir una caracterización semestral en los meses de diciembre de 2008 y junio de 2009, deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección, posterior al tratamiento y antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
2. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
3. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 12 horas con intervalos entre muestra y muestra de sesenta (60) minutos para la composición de la



- muestra. Cada treinta (30) minutos deberá monitorearse en sitio de los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.
4. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar el caudal y contener el análisis los siguientes parámetros: pH, Caudal, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.
 5. NOTA: Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
 - 5.1 Indicar el origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s).
 - 5.2 Tiempo de la(s) descarga(s) expresado en segundos
 - 5.3 Frecuencia de la descarga(s) y número de descargas
 - 5.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qpl.ps)
 - 5.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - 5.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - 5.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - 5.8 Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min.)
 - 5.9 Caudales de composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 6 Describir lo relacionado con:
 - 6.1 Los procedimientos de campo,
 - 6.2 Metodología utilizada para el muestreo;
 - 6.3 Composición de la muestra,
 - 6.4 Preservación de las muestras,
 - 6.5 Número de alícuotas registradas,
 - 6.6 Forma de transporte,
 - 6.7 Copia de la Certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras
 - 6.8 Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
 - 7 Presentar una tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro lo siguiente:
 - 7.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - 7.2 Método de análisis utilizado,
 - 7.3 Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 8 En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales Como, menor (<) mayor (>), esta Secretaría asumirá el valor como el resultado del análisis del parámetro.



2661

9 De manera inmediata se sugiere hacer llegar a la Secretaría Distrital de Ambiente la medida de corrección al vertimiento para mejorar el parámetro de DBO5.

ARTICULO QUINTO.- Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, la cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Ingrid Suárez
Revisó: Dra. Diana Ríos
CT. No. 014705 de 7 de octubre de 2008
Expediente: DM-05-99-02

